



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 223 -2025-GRJ/GGR

Huancayo, 07 NOV. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N°777-2025-GRJ/ORAJ del 06 de noviembre del 2025, el Informe Legal N°888 -2025-GRJ/ORAJ de fecha 24 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 463-2025-GRJ/GRI de fecha 17 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 2662-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 15 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 77-2025-GRJ/GRI/SGSLO-JACC de fecha de recepción 15 de octubre de 2025; Certificación de Crédito Presupuestario N° 6269 de fecha 07 de octubre de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 558-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 18 de setiembre de 2025; Informe Técnico N° 876-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 15 de setiembre de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – Ley N° 32185, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

GERENCIA GENERAL	
DOC. Nº	09816760
EXP. Nº	06499084



Gobierno Regional Junín



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".
(...)

"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO SALUD CHILCA II, suscribieron el Contrato N° 366-2024/GRJ/ORAF con fecha 12 de diciembre del 2024, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2509069, por un monto económico de S/ 226,526,037.89 (Doscientos Veintiséis Millones Quinientos Veintiséis Mil Treinta y Siete con 89/100 soles) y un plazo de ejecución de 840 días calendario;

Que, mediante asientos del cuaderno de obra N° 26 y 27 de fecha 21 de agosto del 2025, el Arq. Zamudio Morales Frank Freddy como Residente de Obra, realiza nueva anotación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N°01 para la ejecución





Gobierno Regional Junín



de obras de saneamiento definitivas para garantizar la continuidad y funcionalidad de la obra principal para la ejecución del proyecto denominado: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE UANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" registrado con CUI N° 2509069.



Que, mediante asiento del cuaderno de obra N° 30 e Informe N° 002-2025-GRJ/GRI/SGSLO/IO-HVT de fecha 26 de agosto del 2025 el Ing. Vilcachuaman Tadeo Hugo como inspector de obra, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación de adicional e obra para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" registrado con CUI N° 2509069.



Que, mediante Carta N° 041-2025-RC-CSCII de fecha 27 de agosto del 2025, el Ing. Edgar Huaranga Amaro como Representante Común del CONSORCIO SALUD CHILCA II, presenta el expediente técnico del adicional de obra N°01 a la entidad para su remisión al inspector de obra.



Que, con Informe Técnico N° 876-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 15 de setiembre de 2025, el Subgerente de Estudios, concluye sobre la necesidad de ejecutar del adicional de obra N° 01 lo siguiente:



" La Subgerencia de Estudios del Gobierno regional de Junín, procede en el marco de sus capacidades y competencias establecidas en el ARTICULO 205-LITERAL 205.7 () A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...); del RLCE, confiando en el principio de INTEGRIDAD de parte del CONTRATISTA (CONSORCIO SALUD CHILCA II), CON SU REPRESENTANTE, SR. EDGAR HUARANGA AMARO Y DEL ING. HUGO VILCAHUAMAN TADEO - INSPECTOR DE OBRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN", en consecuencia, manifestamos que; contamos con la OPINION TÉCNICA FAVORABLE RESPECTO A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA por parte del ING. MARLON CHRISTIAN GUTIERREZ GUERRERO -ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS del CONSORCIO QHALI KAY. Asi mismo, mediante INFORME TÉCNICO N°2240-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 01 de setiembre del 2025, del ING. HUGO VILCAHUAMAN TADEO, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se OTORGA PROCEDENCIA Y BRINDA CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 - EJECUCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO DEFINITIVAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y





Gobierno Regional Junín



FUNCIONALIDAD DE LA OBRA PRINCIPAL; y basándonos en la conformidad emitida por parte del INSPECTOR DE OBRA; emitimos OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA en dicho expediente técnico, con un presupuesto adicional neto ascendente a S/ 1,358,819.05 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 05/100 SOLES) inc. IGV, con precios unitarios deflactados al mes de junio del 2024 (según verificación y validación del Inspector de obra); representando el 0.600% del presupuesto contractual, obteniendo así una incidencia acumulada a la fecha, por concepto de PRESTACIONES ADICIONALES que representa el 0.600% del monto del contrato; así mismo, es relevante exaltar que el inspector de obra aprueba un plazo de 60 días calendario, sin embargo, ello no conlleva necesariamente a una ampliación de plazo, pues deberá evaluarse oportunamente su impacto en la ruta crítica, así como su relación de dependencia con otras partidas y demás formalidades procedimentales...";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 558-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 18 de setiembre de 2025, se aprobó el Expediente técnico del adicional de obra N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2509069, ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta – contrata, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, y un presupuesto con precios deflactados al mes de junio de 2024, con un presupuesto para el adicional de S/ 1,358,819.05 con un porcentaje de incidencia 0.600%;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 6269 de fecha 07 de octubre de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y por la Subgerente de Presupuesto y Tributación, se otorgó el financiamiento para el adicional N°01 de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por el monto de S/ 1, 358,819.05;

Que, mediante Informe Técnico N° 2662-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 15 de octubre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 77-2025-GRJ/GRI/SGSLO-JACC suscrito por el Coordinador de Obra; declara procedente la prestación Adicional de Obra N° 01, y solicita su aprobación mediante acto resolutivo, detallando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

Habiendo detallado los antecedentes, la evaluación y el análisis respectivo, como inspección de obra se identificó que se desarrolló el expediente de forma que cumple con solucionar la interferencia de la línea de alcantarillado y de redes de agua existente. Asimismo, es compatible con el desarrollo posterior de la obra de saneamiento general del "Esquema Azapampa"; por lo tanto, se brinda la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista.

Se comunican que el Expediente adicional de obra se presenta el siguiente cuadro de incidencia:



Gobierno Regional Junín



Ítem	Descripción	Monto(S/.)	% del contrato original
A	Contrato N° 366-2024/GRJ/ORAF Total, de presupuesto contractual con IGV	226,526,037.89	100%
B	Adicional de obra (con IGV) Presupuesto Adicional Ejecución de obras provisionales de saneamiento para viabilizar la continuidad y habilitación de la ejecución de la obra principal"	1,358,819.05	0.60%
	Porcentaje de incidencia acumulado		0.60%

(...)

En consecuencia, manifestamos que contamos con la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE RESPECTO A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA POR PARTE DEL INGENIERO MARLON CHRISTIAN GUTIÉRREZ GUERRERO** – especialistas en instalaciones sanitarias del consorcio QHALI KAY. Asimismo mediante **INFORME TÉCNICO N° 2240-2025-GRJ/GRI/SGSLO** de fecha 01 de setiembre del 2025 del **ING HUGO VILCAHUAMAN TADEO** sub gerente de supervisión y liquidación de obra se **OTORGA PROCEDENCIA Y BRINDA CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01**- ejecución de obras de saneamiento definitivas para garantizar la continuidad y funcionalidad de la obra principal y basándonos en la conformidad emitida por parte del **INSPECTOR DE OBRA**; emitimos opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta.

Para finalmente emitir la resolución gerencial regional de infraestructura N° 558-2025-G:R – JUNÍN/GRI de 18 de setiembre de 2025

Artículo 1- Aprobar, el expediente técnico del adicional de obra N° 01 de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud Chilca distrito de Chilca – provincia de Huancayo – departamento Junín" con CUI N° 2509069 ejecutado bajo la modalidad de administración indirecta – contrata, con un plazo de ejecución de 60 días calendario y un presupuesto con precios deflactados al mes de junio del 2024 conforme al siguiente:

Descripción	Presupuesto	Incidencia
Adicional de obra N° 01	S/ 1,358,819.05	0.600%
total	S/1,358,819.05	0.600%

De lo antes descrito se ha podido evidenciar que tanto la entidad como los responsables del proyecto han realizado el sustento y la verificación del adicional el cual se ha aprobado con acto resolutivo aprobando el expediente técnico adicional N° 01 donde se ha evaluado la necesidad del adicional para la normal continuidad ejecución del proyecto.

V. CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto que está se encuentra debidamente aprobada por la entidad con un acto Resolutivo, pues cuenta con todo lo necesario que debe tener un expediente de adicional y en mayor relevancia el pronunciamiento del Jefe de Supervisión de Obra y el inspector **se declara PROCEDENTE la solicitud de Adicional N° 01** solicitada y con procedencia de la inspección de obra, la misma que deberá proseguir su trámite de aprobación sumada a la opinión del proyectista.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 463-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 17 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, concluye que, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del Supervisor de la Obra, la Sub Gerencia de Estudios, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; quienes verificaron el



Gobierno Regional Junín



cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, determinando un importe ascendente a S/ 1,358,819.05 soles con un porcentaje de incidencia de 0.600%; este despacho otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2509069;

Que, a través del Informe Legal N°888 -2025-GRJ/ORAJ de fecha 24 de octubre de 2025, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite informe legal concluyendo: *"...En ese sentido, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del Supervisor de la Obra, la Sub Gerencia de Estudios, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, determinando un importe ascendente a S/ 1,358,819.05 soles con un porcentaje de incidencia de 0.600%; para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2509069..."*;

Que, mediante Reporte N°777-2025-GRJ/ORAJ del 06 de noviembre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando viable LEGALMENTE el Adicional N°01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Que, el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"... A efectos de aprobar la ejecución de la obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"*. En este caso como se evidencia se cuenta con la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA**, mediante Informe Técnico N°876-2025-GRJ/GRI/SGE, de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado y por otro lado, el informe de viabilidad presupuestal, contenido en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6269, cumpliéndose con los requisitos formales para la presente aprobación;

Que, en el primer párrafo del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: *"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:*

- La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.



Gobierno Regional Junín



- La resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución.
- Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original”;

Que, de la información técnica, en virtud del principio de confianza, se presume veraz y que ha merecido el respectivo análisis técnico de los profesionales y servidores a los que hace referencia el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello en atención al nivel de especialidad técnica que requiere la revisión de los requisitos para que proceda una prestación adicional, o como sucede en el presente caso, una prestación adicional con deductivo vinculado, cumpliéndose de esta forma con el procedimiento previsto en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente, para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional en referencia

Que, en relación al tema presupuestario, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 6269 de fecha 07 de octubre de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y por la Subgerente de Presupuesto y Tributación, se otorgó el financiamiento para el adicional N°01 de Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, por el monto de S/ 1, 358,819.05;

Que, en cuanto al cumplimiento del segundo requisito legal, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 558-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 18 de setiembre de 2025, se aprobó el Expediente Técnico del adicional N°01 de Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, por el monto de S/ 1, 358,819.05. Asimismo, en este caso se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA mediante Informe Técnico N°876-2025-GRJ/GRI/SGE, de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado

Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como se verifica en los documentos señalados en los párrafos anteriores, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determinó que el adicional de obra N°01 tiene una incidencia de un 0.600% respecto del monto del contrato original, lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Gobierno Regional Junín



Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, buscando asegurar la *correcta ejecución de la obra*, el *cumplimiento de su finalidad pública*, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 cuenta con el sustento técnico y normativo, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. La base técnica de esta decisión reposa en el expediente técnico adicional, debidamente aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 558-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, así como en los informes favorables emitidos por todas las instancias competentes, incluyendo al supervisor de obra, al Subgerente de Estudios, al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y al Gerente Regional de Infraestructura. Esto se dispone sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y legales a que diera lugar la deficiente elaboración del expediente técnico original;

• Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, con CUI N° 2509069, en mérito a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en el sustento contenido en el Informe Técnico N° 2662-2025-GRJ/GRI/SGSLO, conforme al siguiente detalle:



Gobierno Regional Junín



DESCRIPCIÓN	MONTO S/	INCIDENCIA (%)
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 1,358,819.05	0.600%
TOTAL	S/ 1,358,819.05	0.600%

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el marco de sus competencias, realice las acciones administrativas y de gestión necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, todos los antecedentes administrativos y los actuados del presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y al Órgano Competente del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico con deficiencias, siendo los posibles responsables: el Ing. Juan Irwin Poma Pumacanchari con CIP 203493, el Jefe Ing. Jhosvel José Veliz Cano – CIP 153596, quienes participaron en la elaboración, evaluación del expediente de obra mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 008-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de 10 de enero de 2022 del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO”, con CUI N° 2509069; por las deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N° 01. Por la aprobación de la Actualización de Costos y Presupuestos de la Reformulación del Expediente Técnico con deficiencias, siendo los posibles responsables: el Ing. John Paul Huamali Paita con CIP 277296, y el Evaluador: Ing. Frank Gonzales Quispe con registro – CIP 206728, quienes participaron Actualización de Costos y Presupuestos de la Reformulación del Expediente de obra mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 413-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de 21 de junio de 2024 del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO”, con CUI N° 2509069; por las deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N° 01.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al CONSORCIO SALUD CHILCA II, al Inspector de Obra – Ing. Hugo Vilcahuamán Tadeo, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, SubGerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Subgerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 10 NOV 2025

Abc. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)